

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

PERMISO DE EXPLOTACIÓN: PE-CNE-44-T8

CO-CGR-1471-19

20230828CGR02249-00264

CERTIFICADO DE OPERACIÓN: CO-CGR-1471-19

COC-17548

FECHA EXPIRACIÓN: 14/05/2024

| 1. DATOS DEL CONCESIONARIO | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| 1.1 Concesionario | TREXA, S.A. DE C.V. | | |
| 1.2 Afiliado/Socio | NO APLICA | | |
| 1.3 RTN Concesionario | 05019013602916 | | |
| 1.4 Fecha Expedición | 29/08/2023 | 1.5 Resolución | PCDTT-IHTT-T-012849-2023 |
| 2. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO | | | |
| 2.1 VIN | N/A | 2.2 Placa | TRC4156 |
| 2.3 Serie | 1S12GC530JB663528 | 2.4 Motor | N/A |
| 2.5 Marca | STRICK | 2.6 Color | NEGRO |
| 2.7 Año | 1988 | 2.8 Tipo | S2 |
| 2.9 Certificado Anterior | N/A | 2.10 Número de Registro DGT | N/A |
| NUMERO DE REGISTRO: 0501-CGR-0641 | | | |
| 3. DATOS DEL SERVICIO | | | |
| 3.1 Categoría | CARGA GENERAL REMOLQUE/PLATAFORMA | | |
| EL CONCESIONARIO DEBE PROCEDER, A LA MAYOR BREVEDAD, AL CAMBIO DE UNIDAD EN ESTA CONCESIÓN, CASO CONTRARIO, ESTE CERTIFICADO DE OPERACIÓN NO SERÁ RENOVADO. RESOLUCIÓN PCDTT-IHTT-T-012849-2023. | | | |

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



RAFAEL E. BARAHONA
Comisionado Presidente

CONDICIONES BÁSICAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DERIVADO DE LA MISMA.

Dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 31 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, queda notificado oficialmente el presente Concesionario que, el Estado de Honduras**, por medio del IHTT, se reserva la potestad privativa de renovar o no, la presente concesión; así mismo para cancelarla o modificarla, en cualquier momento, siempre que medien motivos suficientes, de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, sus Reglamentos Especiales, al Contrato de Concesión suscrito o, a las decisiones que emanen de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Concesión y el Concesionario están sujetos a lo dispuesto en el **Artículo 43 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en el cual se detallan las causas por las que se extinguen los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, en consecuencia, entre otras disposiciones, no puede el Concesionario alterar las condiciones del servicio establecidas en la concesión; o, incumplir las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión suscrito, quedando, a su vez, obligado a adoptar y cumplir las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía e higiene en favor del usuario del transporte terrestre, cliente y protagonista principal de este servicio público.

Además de lo anterior, el presente Concesionario, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 72 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en consecuencia, se obliga a no utilizar unidades inscritas en rutas, para prestar servicios especiales o viceversa, a excepción de las salvedades y autorizaciones del IHTT; a no operar donde y como no ha sido autorizado por el IHTT; a no suspender arbitrariamente la prestación del servicio durante la vigencia de la presente concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a juicio del IHTT; a mantener al día las pólizas de seguros correspondientes; a cumplir con el sistema de evaluación de la calidad del servicio; a permitir el ingreso de los Inspectores y Técnicos del IHTT o a quien éste designe para la realización de todas aquellas inspecciones que se requieran en sus instalaciones, unidades y equipos; a mantener el aseo de las unidades y de las instalaciones del servicio; a prestar un trato especial a los adultos mayores, mujeres embarazadas, madres lactantes y personas con capacidades o retos especiales, disponiendo en su favor de dos (2) asientos debidamente rotulados, próximos a las puertas de abordaje para su uso preferencial; a no transportar en sus unidades pasajeros o carga, en número o peso que exceda el límite legal establecido o adulterar el peso consignado en el manifiesto de origen; a no enajenar el Permiso de Explotación y los Certificados de Operación que nacen de éste, bajo ningún título, así como Los derechos y acciones derivados de los mismos, salvo en los casos y procedimientos previamente autorizados por el IHTT de conformidad a la normativa vigente y aplicable; a no desobedecer las disposiciones emitidas por el IHTT, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente; a cerciorarse que el piloto de la unidad ostente la aptitud necesaria para este servicio y, a que no conduzca bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes; y, en general, dar estricto e ineludible cumplimiento a todo lo demás establecido en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, así como demás Reglamentos Especiales que se emitan, a las cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión suscrito, así como a las disposiciones emitidas por la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), demás Leyes, Reglamentos Especiales y normas aplicables.